

Decreto No. 720, que nombra al Lic. Emilio Rodríguez Demorizi
Miembro de la Comisión de Fomento.
(G. O. No. 7819 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 720

VISTA la Ley No. 3099, del 6 de octubre de 1951, modificada por las Leyes Nos. 3285, del 29 de abril de 1952 y No. 3666, del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 4º, de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El licenciado Emilio Rodríguez Demorizi queda nombrado Miembro de la Comisión de Fomento, creación, con efectividad a partir de la fecha del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 721, que crea e integra en Ciudad Trujillo Capital de la República la Academia de Ciencias Morales y Políticas
(G. O. No. 7819 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 721

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina ha sugerido la conveniencia de organizar una institución que tenga por finalidad la investigación, el estudio y la difusión de las ciencias morales y políticas;

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana está empeñada en celebrar el Año del Benefactor de la Patria creando obras materiales y espirituales de proyecciones e influencias perdurables;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Crear en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, una institución de carácter oficial que llevará por nombre “Academia de Ciencias Morales y Políticas”.

Art. 2.— La Academia de Ciencias Morales y Políticas tendrá por objeto realizar investigaciones y estudios, auspiciar conferencias y recibir comunicaciones acerca de Filosofía; Moral; Legislación, Derecho Público y Jurisprudencia; Economía Política y Finanzas; Historia General y Filosófica y otras disciplinas afines.

Art. 3.— La Academia de Ciencias Morales y Políticas se constituirá en su inicio con los siguientes veinticinco miembros de número: Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, Licdo. Porfirio Herrera, Monseñor Dr. Antonio A. Beras, Monseñor Dr. Hugo Polanco, Licdo. Jesús María Troncoso, Dr. Joaquín Balaguer, Licdo. Virgilio Díaz Ordóñez, Dr. Porfirio Herrera Báez, Licdo. Luis Julián Pérez, Licdo. Federico Alvarez, Dr. Carlos Sánchez y Sánchez, Licdo, Manuel A. Amiama, Licdo. Manuel M. Guerrero, Dr. Pedro Troncoso Sánchez, Dr. Fabio A. Mota, Licdo. José Ramón Rodríguez, Licdo. Hipólito Herrera Billini, Licdo. M. R. Ruiz Tejada, Dr. Andrés Avelino, Pbro. Dr. Luis G. Posada, Licdo. Ambrosio Alvarez Aybar, Dr. Gustavo A. Mejía Ricart, Francisco Prats Ramírez y Ramón Emilio Jiménez.

Art. 4.— Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el seno de la Academia serán cubiertas por mayoría absoluta de votos de los miembros restantes, de acuerdo con las provisiones que, al efecto, dicte dicha institución en el reglamento que adopte para regir su propio funcionamiento. La cantidad de miembros de número no podrá ser aumentada, pero podrán crearse otras categorías, como la de correspondientes, nacionales o extranjeros.

Art. 5.— Los reglamentos que adopte la Academia por mayoría absoluta de votos, así como las modificaciones de que puedan ser objeto, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes prestará su cooperación a los fines de la Academia, será

el vínculo entre ella y el Poder Ejecutivo y, de acuerdo con la Ley de Secretarías de Estado, ejercerá la supervigilancia de sus actividades, al igual que con las demás instituciones académicas y culturales.

Art. 7.— Disposiciones oficiales posteriores fijarán la subvención para el sostenimiento de la Academia.

Art. 8.— Mientras se disponga otra cosa, la Academia celebrará sus sesiones en el local de la Academia Dominicana de la Historia.

Art. 9.— La Academia de Ciencias Morales y Políticas se-
ra solemnemente inaugurada, como uno de los actos de celebra-
ción del Año del Benefactor de la Patria, el 17 de julio de 1955,
aniversario de la redención de la Deuda Externa, una de las efe-
mérides más gloriosas del pueblo dominicano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de
marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor
de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración
y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 722, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesio-
nes a los graduados señores Doctor Alejandro Feliz Geraldo, Agrimensor Mar-
tín Emilio Rodríguez Castellanos e Ingenieros Luis Arambilet Larrazábal
y Pedro A. Pagán Pina.

(G. O. No. 7819 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 722

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942,
sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49
inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan
ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas pro-